



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Resolución 607/2023**

**RESOL-2023-607-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2023-73663021-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 24.065, 27.541, sus modificatorias y reglamentaciones, los Decretos Nros. 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, 277 de fecha 16 de marzo de 2020, 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, 572 de fecha 1° de septiembre de 2022 y 815 de fecha 6 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinadas facultades, conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en el Artículo 2° de la citada ley se establecieron las bases de la delegación en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyo Inciso b) dispone la de "...Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos...".

Que, mediante el Artículo 5° de la Ley N° 27.541, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, asimismo, por el Artículo 6° de la mencionada ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el término allí dispuesto.





Que, por el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se dispuso la intervención del ENRE y por el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 se designó una nueva Interventora a cargo del Organismo; posteriormente, dicha intervención fue prorrogada por los Decretos Nros. 1.020/20, 871/21 y 815/22, incluyendo mandas y designaciones.

Que, por el Decreto N° 277/20 se le asignaron funciones específicas a la Intervención del ENRE, además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.065 "...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541...".

Que, el Artículo 5° del Decreto N° 277/20 estableció el deber del Interventor de realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética, y en caso de detectarse alguna anomalía, deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 277/20 dispuso la suspensión de las funciones de los entonces miembros del directorio del ENRE en sus cargos, sin goce de sueldo, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto y mientras durara la intervención.

Que, en virtud de lo antes expuesto, por el Artículo 7° del Decreto N° 277/20 se estableció que el Interventor debía, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, iniciar el procedimiento de revisión de los concursos de los entonces miembros del directorio del ENRE, y, en caso de que resolviera su anulación o si hubiese concluido el plazo de mandato de alguno de ellos, debería iniciar el proceso de selección de quienes lo reemplazarían de acuerdo a los términos previstos en el Artículo 58 y subsiguientes de la Ley N° 24.065.

Que, mediante la Nota N° NO-2023-43669226-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de abril de 2023, el Interventor del ENRE informó a esta Secretaría que, en cuanto a la "normalización" del Organismo en lo que respecta a la integración de su Directorio a través de los mecanismos normativamente previstos, el alcance y competencia de la Intervención se limita a las funciones y facultades establecidas por el Artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que, adicionalmente, a través de la citada Nota, el Interventor del ENRE ha entendido que la manda establecida por el Artículo 7° del Decreto N° 277/20 respecto del inicio del proceso de selección de los miembros del Directorio del Organismo, ha perdido operatividad, en tanto, la misma se estipuló a partir de la Emergencia Pública declarada por la Ley N° 27.541, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2022.

Que, al respecto, la Intervención del ENRE ha manifestado a esta Secretaría que, los procesos de normalización de los entes de regulación y control, se encuentran a cargo de la Administración Central, en tanto esta posee el carácter de conducción de la política pública.

Que, en virtud de lo expuesto, efectivamente se encuentran entre los objetivos de esta Secretaría, el de intervenir en la elaboración y ejecución de la Política Energética Nacional; intervenir en la elaboración de las políticas y





normas de regulación de los servicios públicos del área energética, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos así como en la elaboración de normas en la de regulación de las licencias de servicios públicos aplicables a los regímenes federales en materia energética; y, el ejercicio del control tutelar del ENRE.

Que, consecuentemente, esta Secretaría entiende oportuno proceder al dictado de los actos que resulten menester a efectos de concretar la integración del Directorio del ENRE a través de los procedimientos que corresponde para cada uno de los cargos.

Que, los Artículos 57 y 58 de la Ley N° 24.065 establecen que el ENRE será dirigido y administrado por un directorio de CINCO (5) miembros, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE).

Que, la reglamentación del Artículo 58 de la Ley N° 24.065, aprobada por el Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, prevé la realización de un procedimiento de selección a fin de garantizar que quienes resulten designados cuenten con los conocimientos técnicos y profesionales suficientes en la materia.

Que, al encontrarse intervenido el ENRE, deberá procederse a la integración de los cargos que componen el Directorio de dicho Organismo a través del procedimiento de selección de candidatos previsto en la normativa.

Que, al respecto, los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE deberán ser cubiertos a través de la realización de concursos abiertos de antecedentes y oposición organizados en el marco de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.398/92 y demás normas complementarias, con la intervención de esta Secretaría para la definición de los perfiles de los candidatos a dichos cargos.

Que, a tales efectos, resulta necesario determinar los lineamientos que regirán al procedimiento de selección de los candidatos elegibles para TRES (3) de los cargos del Directorio del ENRE, a saber: i) presidente/a, ii) vicepresidente/a, y, iii) vocal primero/a, debiendo esta Secretaría designar a quienes evaluarán a los postulantes a dichos cargos a través de la conformación de un Comité de Selección integrado por personas representativas, que por sus condiciones garanticen ecuanimidad e independencia de criterio en su pronunciamiento, tal como lo prevé el Artículo 58 del Decreto N° 1.398/92.

Que, en relación a los cargos de vocal segundo y vocal tercero del Directorio del ENRE, resulta necesaria la intervención del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) en cuanto a la elaboración de las ternas que, primeramente, deberán ser remitidas a esta Secretaría con la posterior intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA quien, finalmente, elevará la propuesta de designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que, las facultades para el dictado del presente acto surgen del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,





LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para la designación de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado creado por la Ley N° 24.065, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los “Requisitos y condiciones para la presentación de antecedentes de los/las postulantes al concurso de cargos para la integración del Directorio del ENRE” que, como Anexo I (IF-2023-81834949-APN-DNRYDSE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Confórmase en el ámbito de esta Secretaría el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, el cual, deberá evaluar a los postulantes, encontrándose integrado por los Señores Pablo Ernesto CUENCA (M.I. N° 23.736.429), Gastón GHIONI (M.I. N° 24.552.255), Jorge Horacio GIUBERGIA (M.I. N° 22.583.383), Gustavo Oscar MONESTEROLO (M.I. N° 13.400.116), Guillermo MOSER (M.I. N° 12.687.371), Luciano Gastón PAULIN (M.I. N° 30.322.536), y Víctor José SINAGRA (M.I. N° 10.069.102) quienes desempeñarán sus funciones en carácter ad-honorem, bajo la coordinación del Ingeniero Jorge Horacio GIUBERGIA y la asistencia administrativa de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría. El Comité de Selección se reunirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente medida, a fin de establecer su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el “Formulario de inscripción a concurso de cargos para la integración del Directorio del ENRE” que, como Anexo II (IF-2023-81835367-APN-DNRYDSE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que, una vez vencido el plazo para la recepción de los antecedentes de los postulantes, el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, contará con un plazo de hasta QUINCE (15) días para llevar a cabo el análisis inicial de las postulaciones recibidas, debiendo elaborar el listado definitivo de candidatos a entrevistar.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, contará con un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de recepción de los antecedentes de los postulantes, para llevar a cabo las entrevistas y elevar a esta Secretaría, una propuesta de ternas por cada uno de los cargos a cubrir, debiendo emitir opinión respecto de los antecedentes de los mismos. Durante el plazo señalado, el Comité de Selección, podrá requerir a los postulantes la información adicional que considere pertinente.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que, dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la propuesta y evaluación del Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, esta Secretaría elevará al MINISTERIO DE ECONOMÍA las ternas por cada uno de los



cargos del Directorio, juntamente con los postulantes que seleccione de cada una de las ternas propuestas por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), así como los antecedentes del proceso de selección desarrollado por ese Consejo. El MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobará la propuesta final de candidatos a integrar cada uno de los cargos concursados, la cual, será elevada al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 8º.- Requiérese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, la presentación de la terna para los cargos de vocal segundo y vocal tercero del Directorio del ENRE, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58 del Decreto N° 1.398/92.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a las Presidentas de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a que designen UN (1) representante por cada una de ellas para integrar el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a emitir los actos y a efectuar las comunicaciones que sean menester, a fin de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Para la difusión del llamado a concurso establecido en el Artículo 1º de la presente medida, deberá darse publicidad a la convocatoria en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y masiva por DOS (2) días y en el sitio web de esta Secretaría.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS (ADERE); a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA); y, a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA); y a las Asociaciones de usuarios registradas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55981/23 v. 20/07/2023

